JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00297

RECIBIDO PARA REPARTO POR VENTANILLA VIRTUAL 16-04-2024

ANEXOS: Los anunciados.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, las demandadas hayan sido admitidas en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Manizales 2 de mayo de 2024. Sírvase proveer.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES, CALDAS
Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	INTERLOCUTORIO Nro. 1259
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CAROLINA SABOGAL ORTIZ C.C. 1.053.839.720
Demandados:	KAROL DAHIANA BARRERO TRUJILLO C.C. 1.002.636.432
	CAROLINA TRUJILLO ACEVEDO C.C. 24.335.857
Radicado:	17001-40-03-012-2024-00297-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda presentada satisface los requisitos legales mínimos para su trámite conforme a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 93 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; siendo competente el despacho en materia territorial por ser Manizales el lugar de cumplimiento de la obligación; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 671 ss. y C. de C. de Comercio, se librará el mandamiento de pago deprecado.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CAROLINA SABOGAL ORTIZ C.C. 1.053.839.720** y en contra de **KAROL DAHIANA BARRERO TRUJILLO Y CAROLINA TRUJILLO ACEVEDO, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 1.002.636.432 y 24.335.857, respectivamente**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS ($1.900.000),** por concepto de capital insoluto de la obligación contemplada en la letra de cambio allegada con la demanda, suscrita el 01/09/2023.

1.2. Por los intereses de plazo sobre el capital de la obligación contenidos en el numeral 1.1, causados desde el 1º de septiembre de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024, a la tasa del 2% mensual pactada convencionalmente, siempre que no sobrepase la máxima legalmente permitida, caso en el cual, será esta última (art. 884 C Co).

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación descrita en el numeral 1.1., liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C Co), desde el día siguiente a su vencimiento; esto es, el 1º de abril de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del CGP si se realiza a una dirección física, o conforme el art. 8º de la ley 2213 de 2022 si se realiza a una electrónica, con el cumplimiento de los requisitos allí establecidos; haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357
Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

TERCERO: Requerir a la parte ejecutante para que custodien en debida forma el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, y la allegue al Despacho en el momento que sea requeridas según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

Por ende, les está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operacionales cambiaras, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

CUARTO: ACCEDER a la solicitud de la parte demandante y, en consecuencia, se ordena requerir a EPS SURAMERICANA S.A. para que informe los datos de notificación físicos y electrónicos que reposen en sus bases de datos respecto de las coejecutadas **KAROL DAHIANA BARRERO TRUJILLO C.C. 1.002.636.432** y **CAROLINA TRUJILLO ACEVEDO C.C. 24.335.857**; lo anterior conforme el parágrafo 2º del art. 291 CGP y art. 8º de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: AUTORIZAR a la parte ejecutante, señora **CAROLINA SABOGAL ORTIZ C.C. 1.053.839.720** para actuar en causa propia dentro de este proceso, al tratarse de un asunto de mínima cuantía.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 071 del 03 de mayo de 2024

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c789fd9219177375a0b77f70559f2c90703734e3f35393ef67e519b2e4c7019**

Documento generado en 02/05/2024 02:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica